



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA,
EXPEDIENTE N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; CUARTO
JUZGADO LABORAL - DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

AUTOR

ROJAS GUEVARA, JHON GAMMI

ORCID: 0000-0003-1611-5948

ASESOR

SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD

ORCID: 0000-0003-2671-141X

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rojas Guevara, Jhon Gammi
ORCID: 0000-0003-1611-5948

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Sinche Crispin, David Jerrold
ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Espinoza Callán Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl
ORCID: 00 0000-0001-7099-6884

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Romero Graus, Carlos H.
Miembro

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl
Miembro

Dr. Espinoza Callán Edilberto Clinio
Presidente

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold
Asesor

DEDICATORIA

A mi familia por permitirme siempre estar a mi lado y apoyarme constantemente tanto moral como económicamente para así poder lograr un sueño que ¡pronto se hará realidad.

Rojas Guevara, Jhon Gammi

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien me guía siempre por el sendero del bien, y que gracias a su infinito amor me cuida y me guía para lograr mis anhelos

Rojas Guevara, Jhon Gammi

RESUMEN

La presente investigación desarrolló el siguiente problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; cuarto juzgado laboral, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021?, asimismo, tuvo como objetivo general determinar las características del proceso en estudio. En lo que respecta a su metodología es de tipo cuantitativa - cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; presentando un diseño no empírico, retrospectivo y transversal, como unidad de análisis se consideró un expediente judicial, elegido mediante muestreo no probabilístico o intencional; se utilizaron las técnicas de observación para la recolección de datos, así como el análisis de contenido; y como herramienta una guía de observación. Los resultados del estudio evidenciaron las características siguientes: se cumplieron los respectivos plazos en el presente proceso, así mismo se tuvo una redacción clara y entendible al lector, existió congruencia entre la pretensión y los medios de prueba existentes y la idoneidad de los hechos con la causal invocada tuvieron relación. Se concluyó, que se comprobó en el proceso judicial en estudio todas las características señaladas.

Palabras clave: caracterización; impugnación; motivación; y proceso.

ABSTRACT

The present investigation developed the following problem: What are the characteristics of the judicial process on the challenge of administrative resolution, of the file N ° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; fourth labor court, Lambayeque judicial district, Peru. 2021? Likewise, its general objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding its methodology, it is quantitative - qualitative; exploratory and descriptive level; presenting a non-empirical, retrospective and transverse design, a judicial file was considered as the unit of analysis, chosen through non-probabilistic or intentional sampling; Observation techniques were used for data collection, as well as content analysis; and as a tool an observation guide. The results of the study showed the following characteristics: the respective deadlines were met in the present process, there was also a clear and understandable wording to the reader, there was congruence between the claim and the existing evidence and the suitability of the facts with the invoked causal relationship. It was concluded that all the characteristics indicated were verified in the judicial process under study.

Keywords: characterization; challenge, resolution; motivation; and process.

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos.....	5
1.4. Justificación	6
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas procesales.....	11
2.2.1. La pretensión.....	11
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2. Clases.....	11
2.2.2. La competencia.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. Determinación de la competencia.....	12
2.2.3. El proceso.....	12
2.2.3.1. Concepto.....	12
2.2.3.2. Funciones.....	13
2.2.3.3. El proceso como garantía constitucional.....	13
2.2.3.4. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.3.5. La prueba.....	15
2.2.3.5.1. Definiciones.....	15
2.2.3.6. Las resoluciones judiciales.....	16

2.2.3.7. Medios impugnatorios.....	17
2.2.4. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	18
2.2.4.1. Remuneraciones devengadas.....	18
2.2.4.2. El acto administrativo.....	18
2.2.4.3. La nulidad del acto administrativo.....	18
2.2.4.4. La bonificación.....	18
2.2.4.5. Registro en el aplicativo informático.....	19
2.2.4.6. El profesorado.....	19
2.3. Marco conceptual.....	21
III. HIPÓTESIS.....	24
IV. METODOLOGÍA.....	25
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	25
4.2. Diseño de la investigación.....	27
4.3. Unidad de análisis.....	28
4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	29
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis.....	32
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	33
4.8. Principios éticos.....	35
V. RESULTADOS.....	36
5.1. Resultados.....	36
5.2. Análisis de resultados.....	41
VI. CONCLUSIONES.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46
ANEXOS.....	54
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	54
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	68
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	69
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	70
Anexo 5. Presupuesto.....	71

ÍNDICE DE RESULTADOS

Tabla 1. Actos procesales sujetos a control de plazo.....	36
Tabla 2. La claridad en las resoluciones.....	37
Tabla 3. Pertinencia de los medios probatorios.....	39
Tabla 4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	40

INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Con relación al trabajo materia de la siguiente investigación tiene por nombre la caracterización sobre impugnación de Resolución Administrativa, expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; desarrollado por el cuarto juzgado laboral del distrito judicial de Lambayeque, Perú. 2021.

La investigación tiene como variable de estudio la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia, la sentencia es un producto que pone fin al proceso judicial, en éste caso al proceso de naturaleza laboral; estos documentos son elaborados por los jueces que pertenecen a un Distrito Judicial adscrito al Poder Judicial; de modo que el problema de características del proceso, se contextualiza con la función del Estado, por lo que en forma deductiva desarrollamos la contextualización del problema del modo siguiente.

En ese contexto, si queremos hablar de la caracterización de las resoluciones judiciales, es inherente ahondar en desarrollar una valoración sobre la administración de justicia como objeto esencial y la vertiente modernización que se ha desglosado en la última década en América Latina, teniendo como fuente al derecho romano y su empatía con la evolución social de la sociedad valga la redundancia.

Ámbito Internacional

Ávila, (2018) manifiesta en el diario el Clarín que la Administración justicia en Chile hace mucho tiempo atrás los jueces, fiscales y otros operadores de justicia son denunciados por prevaricato, pero lamentablemente ninguno fue sancionado con pena de cárcel, mientras que en Argentina vienen cumpliendo penas de cárcel casi doscientos jueces que fueron procesados por este mismo delito. Otro problema de la administración de justicia es que los jueces se dedican a los procesos que llevan los bancos a cobrar a sus clientes y descuidan otros procesos que son importantes para la

sociedad, la corrupción es otro problema, pero las constantes denuncias que realizan los medios de comunicación frenan en gran parte este mal hábito que tienen los operadores de justicia.

En Venezuela según García, (2002) establece que hasta la fecha, la administración de justicia en este país a sobresalido por ser incapaz de prestar dicho esquema de seguridad, siendo algo muy cotidiano en toda América Latina. Los diagnósticos administrativos demuestran que la administración judicial ha sido tradicionalmente y en la mayor parte de los países mala, distanciada de las prácticas básicas de administración de justicia, sin recursos técnicos suficientes, en exceso centralizada, sin elementos profesionales, sin programas de carrera, ni especialización”.

Jonathan, (2017) manifiesta en Argentina los tribunales que administran justicia por mucho tiempo gozaron de respeto y consideración por parte de la población. Pero en 2014 se realizó un estudio por el instituto Gallup que indican que la sociedad no cree en la justicia y actualmente padece una profunda crisis. La población tiene opiniones negativas por la falta de credibilidad y la excesiva lentitud para resolver las distintas controversias que existen, asimismo la población en general se siente desamparada y desprotegida porque se sienten que fueron vulnerados sus derechos y la justicia no protegen a las grandes mayoría sino más bien a un pequeño grupo que son los ricos y poderosos. En junio del 2015 el diario la Nación publicó otro estudio elaborado por la firma Gallup, indica que el 14% de las personas encuestadas confían en la administración de justicia y el resto de población revelan su total descontento por falta de credibilidad y confianza provocando una profunda crisis a todo el aparato judicial.

En América Latina, según García (2015) expresa que en los años setenta y ochenta tiempos en las cuales en esta parte de la región existían gobiernos dictatoriales que dominaban todos los poderes del estado específicamente el poder judicial, por esto, los cambios al sistema judicial era un factor importante en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, de allí que se empieza a desarrollarse una política que busca proteger a la persona y a exigir el respeto a sus derechos fundamentales amparados en la leyes, esta nueva etapa que empiezan a vivir los países de América

latina, tiene mucho que ver con la influencia de las políticas emprendidas por Estados Unidos, específicamente por organismos como el Banco mundial, quienes exigieron la aplicación de nuevas políticas acorde con sus expectativas democráticas, buscando la independencia de los poderes del estado especialmente del poder judicial, ya que esto permitirá que no existan intromisiones de ninguna índole en las decisiones judiciales al momento de administrar justicia.

Sánchez, (s/f). (Catedrático de la Universidad de Málaga) “para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia”.

“En Chile gran parte de los problemas del sector de justicia radican en el escaso presupuesto que le permite alcanzar apenas el 1,05 por ciento del presupuesto general de la república (frente al 1,46 por ciento del 2002) por ello es cada vez más difícil implantar una reforma mediana o grande. (Hernández J, 2002 pág. 44) En México responde a una organización complicada, anquilosada y muchas veces corrupta, peor del caso es que parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional. (Soberanes. 2006)”

Ámbito Nacional

Torres, (2014) manifiesta que en el Perú el aparato judicial es la institución más ineficiente por la lentitud de resolver las Litis y la más corrupta, siendo la gran preocupación por la población en general porque necesitamos instituciones que tengan credibilidad y gocen de confianza del pueblo. Cuando realizamos una comparación entre el Perú con los países que integran la OCDE podemos encontrar que el 70% de los litigios es más caro si realizamos una comparación con países desarrollados. Los

demandantes y denunciante deben consignar el 37.7% de lo que se pretende en un proceso judicial a los costos del proceso, en cambio el promedio es de 21% en países desarrollados. Así también, los demandantes para ejecutar una sentencia judicial, deberán realizar 10 acciones más en comparación con otros países desarrollados. Lo que se puede evidenciar que el sistema judicial peruano es muy lento y burocrático; además existe un déficit de jueces si realizamos la comparación con el ámbito internacional y sobre todo con países desarrollados.

Herrera, (2013) manifiesta que en las instituciones Públicas lo que más carecen son los recursos económicos y logísticos que hacen más lentos y burocráticos los procesos Judiciales, en ese sentido encontramos al Poder Judicial que es el órgano que administra justicia en el Perú, no tiene el personal idóneo y suficiente para solucionar la gran demanda que existe por los ciudadanos en sus diferentes controversias que lo someten al órgano jurisdiccional competente, además se suma la falta de material logístico y el mal manejo de recursos económicos, eso nos lleva a no tener las personas idóneas para realizar la delicada labor de impartir justicia en el Perú, por otro lado el Poder Judicial se preocupan más en tener magistrados con muchos títulos académicos y el mayor número de acreditaciones. Sin embargo, según el estudio realizado nos muestra que el problema no es el nivel de conocimiento o capacidad, si no, es el criterio que tenga para resolver las diferentes controversias planteadas en una incertidumbre jurídica.

Guerrero, (S.f) manifiesta que es claro el nivel de la desconfianza en la Administración de Justicia en el Perú se ve como un negocio, dado que esto establece que la ciudadanía sabe que esto tiene un precio: lo primero que hace una persona cuando tiene un problema de cualquier índole tiene que pagar a un abogado para que realice los escritos y así mismo se tiene los gastos documentales que no incluyen la corrupción; así mismo se tiene en segundo lugar a las coimas y remuneraciones ilícitas propuestas por los operadores de justicia, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia que se vemos día a día, entonces el mayor problema que existe en la administración de justicia es la lentitud y la corrupción, por otro lado menciona que si una persona logra obtener una sentencia

favorable lo más probable es que no se ejecute, entonces podríamos decir que la administración de justicia es ineficiente porque no logra su objetivo.

Ámbito local

En el último año, no han faltado los cuestionamientos al interior del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (ICAL), entre ellos, el relacionado con la poca información que tendrían sus agremiados sobre el manejo financiero de la orden.

“Tras conocer diversos reclamos de letrados lambayecanos, quienes aseguraron que no se rinde cuentas de manera adecuada sobre el destino que se da al dinero que ingresa a la institución, Correo buscó conocer las impresiones de quienes dentro de poco competirán por el decanato del ICAL. Entre coincidencias, desacuerdos y propuestas, ninguno de ellos pudo dar detalles precisos sobre el punto en cuestión”.

1.2. Problema de investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04, tramitado en el cuarto juzgado laboral, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021?

1.3. Objetivos

General: Determinar las características del proceso judicial sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; cuarto juzgado laboral, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021

Específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad

- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteadas en el proceso

1.4. Justificación

Este trabajo se justifica porque por medio de esta investigación se contribuirá a incrementar el número de casos laborales estudiados, analizados, etc. Lo que permitirá crear en los administradores de justicia cierta inquietud donde se le dé a conocer que sus sentencias están siendo analizadas y cuestionadas, con el fin de que se alienen a la recta administración de justicia.

Esta investigación servirá para dar a conocer a los diversos investigadores con respecto a cómo se desarrolla un proceso laboral, desde el inicio hasta su fin, ya que dicho proceso permitirá conocer aspectos diferentes dentro del proceso laboral

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedente

Ortega van Beusekom, (2012), en Guatemala investigó: “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, siendo el objetivo establecer normas que permitan evitar nulidades en los procesos administrativos, de igual manera se tiene una metodología de tipo descriptiva, por último se concluyó lo siguiente: a) El Artículo 27 de la Ley de lo Contencioso Administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del Proceso Contencioso Administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por Nulidad de Notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento; b) Las Salas de lo Contencioso Administrativo tienen criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Sin embargo está claro que el rechazar la nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido proceso; c) A pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos; d) La nulidad es un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado; aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el proceso Contencioso Administrativo, sin embargo la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales

Piedra, (2015), en Ecuador, realizó la siguiente investigación: “El procedimiento contencioso administrativo”, de donde su objetivo establecer fue establecer pautas para el desarrollo de procesos contenciosos, usando una metodología de tipo analítica, sintética, llegando a las siguientes conclusiones: a) La Constitución de la República dispone en el Art. 173 que: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.” Es decir que no es necesario agotar la vía administrativa para poder impugnar vía judicial; b) Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa determina que los recursos administrativos a plantearse son de dos clases, de plena jurisdicción o subjetivo y de anulación u objetivo sin embargo, es importante destacar que a pesar de la notoria determinación del número de recursos que plantea el Art. 3 de la mencionada ley, existe otro recurso que la ley faculta a interponer, y este es el llamado Recurso de Lesividad; c) La administración pública no es infalible; aceptando este precepto, la Constitución otorga la faculta de impugnar las decisiones administrativas tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial; d) Todos los actos administrativos gozan de legitimidad y de ejecutoriedad, sin embargo todos los actos administrativos están sujetos a un control de legalidad; después de ejercer este control sobre el actuar administrativo y de ser el caso, el acto administrativo no esté emitido conforme a derecho su impugnación acarrea como efecto la nulidad; e) La Acción de Lesividad es un mecanismo de control de legalidad de los actos administrativos que se presenta como una excepción al principio de la auto tutela administrativa ya que la administración no actúa por sí y ante sí, debido a que debe acudir al órgano judicial para que anule y retire del mundo jurídico un acto considerado como lesivo al interés público.

Hinojosa, (2015), en España, desarrollo la siguiente investigación: “Los recursos en el proceso contencioso-administrativo y los medios de impugnación”, donde se tuvo como objetivo determinar aspectos para recurrir a algún medio impugnatorio, y su metodología usada fue de tipo descriptiva y se concluyó: a) Con carácter general se observa que el esquema de medios impugnatorios contemplado por la Ley 29/1998, de 23 de julio, en el marco del suministrado por la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con el

que trata de incorporarse al orden contencioso-administrativo el conjunto de recursos jurisdiccionales previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se caracteriza por su inacabada ultimación; b) Esta situación resulta comprensible atendida la siempre cambiante realidad social y legislativa a la que el modelo procesal debe adaptarse incesantemente, necesidad que, incluso, se aprecia hoy especialmente a la vista de las trascendentes modificaciones que en nuestro ordenamiento vienen introduciéndose y debe esperarse que se introduzcan en la coyuntura económica que atraviesa nuestro país; c) De manera fundamental el modelo de recursos pende de la progresiva implantación de la nueva Oficina Judicial, es decir, de la nueva configuración interna de los órganos judiciales, que, además, tendrá sin duda su continuación con la instauración en nuestro país de los Tribunales de Instancia y de la consiguiente desaparición de todos los órganos unipersonales, además de las Audiencias Provinciales, cuya introducción, no obstante, ha quedado recientemente pospuesta a legislaturas posteriores.

Sotomayor (2016), en Ecuador, investigó: “La protección de los derechos mediante el proceso contencioso administrativo en Bolivia”, teniendo un objetivo dar a conocer a los administrados cuales son los derechos en los procesos administrativos, usando una metodología descriptiva y donde concluyo: a) Dada la creciente capacidad de intervención en la vida privada que ha adquirido el Estado existe una imperiosa necesidad de controlar más y mejor al Estado, con la finalidad de proteger y respetar los derechos de las personas; b) El auto-control que ejerce la Administración pública sobre sus propios actos, mediante su capacidad espontánea o a reclamación de parte interesada, y aun la propia justicia administrativa interna, materializada en los recursos administrativos no constituyen una garantía integral y suficiente respecto a los derechos subjetivos y a los intereses legítimos de los particulares. Siempre será difícil que la parte interesada en este caso la Administración sea un juez ecuánime de sus propios actos, respetuoso del ordenamiento jurídico y libre de parcialidades; c) En un Estado que pretenda llamarse de Derecho el poder judicial es independiente, y esto es así cuando está habilitado para hacer inexecutable los actos del poder público, lo cual significa que participa del sistema de frenos y contrapesos y está posicionado a la par de los poderes ejecutivo y legislativo. Asimismo, la clasificación de un sistema político

como democrático constitucional depende de la existencia o carencia de instituciones efectivas por medio de las cuales el ejercicio del poder político esté distribuido entre los detentadores del poder, y por medio de las cuales los detentadores del poder estén sometidos al control de los destinatarios del poder, constituidos en detentadores supremos del poder; d) Es imposible garantizar los derechos de los ciudadanos, a través de la organización de un gobierno de poderes ilimitados, si al Estado le es permitido todo lo que no está prohibido.

Así mismo en Perú, Vilca, P. (2016); titulado: “*El despido arbitrario y sus consecuencias legales del trabajador en la municipalidad provincial de Huánuco*”, en las conclusiones a las cuales llego fueron: a) Se ha determinado que si afecta la relación laboral del trabajador por un acto unilateral del empleador en un despido arbitrario. b) Se ha establecido que si carece de efecto legal en un despido arbitrario por la sola voluntad del empleador cuando viola los derechos del trabajador. Entonces los contratos laborales sujetos a modalidad han sido regulados, de manera excesiva no pudiendo ser inspeccionadas por las autoridades del Ministerio de Trabajo. c) Se ha determinado que si es eficaz un acto receptivo con la efectiva comunicación del empleador al trabajador de la decisión adoptada. Se ha determinado que los contratos deben limitarse y debe regularse su ámbito de aplicación establecidos en las normas conexas al campo laboral. d) Se ha determinado que si el trabajador por el daño sufrido por el despido arbitrario adquiere el pago de la indemnización como única reparación civil. Además, tiene la posibilidad de recurrir ante el órgano Jurisdiccional, en ejercicio de su derecho a la Tutela Judicial efectiva, demandado como pretensión la Nulidad del Despido y su consecuente reposición a su puesto de trabajo o la acción de indemnización por despido arbitrario (pg.54)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

La pretensión procesal es una declaración de voluntad. La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión . (Becerra, 1996).

2.2.1.2. Clases de pretensión

González, P. (1953) identifica dos clases:

- a) **Pretensiones de cognición.** “Se solicita del órgano jurisdiccional una declaración de voluntad una sentencia frente al demandado. Dan lugar a procesos de cognición, que terminan, normalmente, por la declaración de voluntad en la que se actúa la pretensión de la parte si, a juicio del órgano jurisdiccional” (pg.92)
- b) **pretensiones de ejecución.** “Son aquellas en que se solicita del órgano jurisdiccional, no una declaración de voluntad, sino una manifestación de voluntad, un hacer, la realización de una conducta, no predominantemente jurídica, sino física o material” (pg.102)

2.2.2. La competencia

2.2.2.1. Concepto

(Rubio, 2009, p.164). Es la atribución que tiene cada magistrado judicial de ejercitar su jurisdicción en tipo determinado de casos y no en otros (que son competencia de otros magistrados). Por ejemplo, el juez de menores y el juez agrario tienen ambos jurisdicción pero tienen competencia distinta por razón de la materia: lo agrario va al juez agrario y los problemas de menores al juez de menores; entonces concluimos expresando: que si bien es cierto todos los magistrados tienen jurisdicción, cada uno de ellos competencias distintas según diversas variables

2.2.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Que en aplicación al inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con el artículo 5° del TUO la ley N° 27584, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener los siguiente 1) la declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos, 2) el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y de la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines, 3) la declaración de la contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo, 4) se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley o en virtud de un acto administrativo firme; y 5) la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238° de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores; debiendo el Vigésimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo – Sub Especialidad en Temas de Mercado recibir dar trámite.

2.2.3. El proceso

2.2.3.1. Concepto

(Palacio, 2003) afirma que esta palabra significa marchar, avanzar hasta un fin determinado, hasta de sucesivos momentos, la doctrina lo define como el conjunto de actos, que tienen por objeto la decisión de un conflicto

Véscovi citado por Romaniello (2014); indica que el vocablo “proceso”, procede de las raíces “pro”, que significa “para adelante”, y “cedere”, que implica caminar, avanzar, y señala acertadamente, siguiendo a Couture, el carácter de persecución de un fin determinado que presenta tal sucesión dinámica de actos. Es decir es toda la garantía de un recorrer de los actuados que se van enlazando de forma muy convincente y concreta para lograr llegar al convencimiento pleno de la aplicación de la justicia en los resultados.

2.2.3.2. Funciones

El proceso cumple determinadas funciones que son:

2.2.3.2.1. Función pública del proceso.

“El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (Palacio, 2003, p. 120).

2.2.3.2.2. Función privada del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

2.2.3.3. El proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): se tiene que dentro de un proceso, este debe ser siempre llevado a cabo cumpliendo cada uno de los elementos del debido proceso, por ello que se debe respetar para así poder llevar a cabo un proceso independiente, juro y más que todo cumpliendo cada uno de las exigencias normativas que se deben respetar.

2.2.3.3.1. El debido proceso formal

A. Nociones

Manifiesta Romo (2015), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

(Vargas, 2015, p. 270) el debido proceso legal se sostiene en los principios de bilateralidad y contradicción; ejercicio efectivo del derecho de defensa y garantías suficientes para la independencia e imparcialidad del juez interviniente en el conflicto.

B. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente
2. Emplazamiento válido
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia
4. Derecho a tener oportunidad probatoria
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado
6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente
7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

2.2.3.4. Los puntos controvertidos

En opinión de Hinostroza (2012) son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

Por su parte según (Catillo & Sánchez, 2015, p. 500), define qué puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. Simple y sencillamente son los que se colocan en el equilibrio de las decisiones del juez y que en aplicabilidad de los establecido normativamente este debe definir.

2.2.3.5. La prueba

2.2.3.5.1. Definiciones

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia Española, s.f).

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.3.5.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a obtener certeza sobre los hechos a diferencia de ello Rodríguez (2014) define al medio probatorio como la persona o cosa y excepcionalmente también los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del estado los conocimientos necesarios para que puedan establecer la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba (Gaceta-Jurídica, 2015).

2.2.3.5.3. Concepto de prueba para el Juez

(Rodríguez, 2016 a, p. 145) nos indica, que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso.

2.2.3.5.4. El objeto de la prueba

Para Gelsi (1962) citado por Hinojosa (1998): “en el proceso es necesaria una investigación o averiguación de los hechos ya transcurridos, una representación de algo que ya no es – pues ya se efectuó – pero que ha tenido determinadas consecuencias que perduran y que, por tanto, importan para el sistema jurídico” (p.19).

2.2.3.5.5. La carga de la prueba

Precisa (White, 2008, p. 174) Sobre esto se establece que quien tiene la carga de la prueba es quien quiere probar de un hecho, por ello que es muy importante que esta prueba tenga una relación en tiempo, espacio y lugar para así poder ser valorada por el juzgador

2.2.3.6. Las resoluciones judiciales

2.2.3.6.1. Concepto

(Machacado, 2014, p. 270) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol.

2.2.3.6.2. Clases de resoluciones judiciales

(Pereira, 2014, p. 412):

2.2.3.6.2.1. El decreto: Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.3.6.2.2. El auto: Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.3.6.2.3. La sentencia: Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción.

2.2.1.6.3 Estructura de las resoluciones

Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión)

2.2.3.7. Medios impugnatorios

2.2.3.7.1. Concepto

Son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes (Valitutti 1996)

Según (Monroy, 2015, p. 389). Esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que esté en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso.

2.2.3.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

(Ramos, 2015, p. 204) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable.

2.2.4. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.4.1. Remuneraciones Devengados

(Alva, 2012). Son aquellos pagos que el administrado exige, conforme a ley, es decir aquellos pagos que le corresponde y que su empleador no le hizo efectivo, por ello que al dejar de obtener este beneficio económico estos se convierten en pagos devengados.

2.2.4.2. El acto administrativo

El acto administrativo es la exposición o comportamiento de las instituciones públicas a través de sus funcionarios o autoridades competentes, en ejercicio de sus facultades administrativas, por el cual impone su voluntad sobre los derechos de los administrados dentro del marco de las normas de derecho público, causándole efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos que les corresponden. Una de las formas como se hace efectiva una declaración de la entidad es a través de una resolución administrativa. (Morón, 2011).

2.2.4.3. La nulidad del acto administrativo

“La nulidad del acto administrativo se determina por defecto en la tramitación o por carecer de un requisito válido o formal, originándose la imposición de una sanción que viene a ser la nulidad absoluta o relativa. La nulidad de un acto administrativo, debe acreditarse por la existencia del principio de presunción de validez, que implica que todo acto es válido en tanto no sea declarada la nulidad por la autoridad administrativa o jurisdiccional” (Pacori, 2018)

2.2.4.4. La bonificación

Puntriano, (2016), indica que el hombre por naturaleza es un elemento valioso en el progreso y surgimiento de un país, y que unido al trabajo conjuntamente con el estado se unen para ese fin. Las bonificaciones son pues en la práctica beneficios por el derecho de que el trabajador participa como retribución a su aporte, al trabajo, a su dedicación y esfuerzos a favor del estado, pues constituye un aporte fundamental en la educación de la niñez en el caso de estudio.

2.2.4.5. Registro en el Aplicativo Informático

A. Conceptos

Para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio establecido en el presente Decreto Supremo, el personal beneficiario debe estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

2.2.4.6. Profesorado

Profesorado es un término con varios usos vinculados a la **docencia**. Puede referirse al **conjunto de los profesores**, al **cargo** que éstos ejercen y a la **carrera** que les permite obtener la titulación correspondiente.

Normas sustantivas aplicadas en la sentencia en estudio

2.2.4.6.1. Normas aplicadas en la sentencia primera instancia

De acuerdo a la revisión de la sentencia de Primera instancia las normas fueron: Ley N° 27584, regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública

Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado que establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...”

2.2.4.6.2. Normas aplicadas en la sentencia de segunda instancia

Las normas sustantivas aplicadas en la sentencia de segunda instancia fueron: artículo 139.5° de la Constitución Política establece; además, para ordenar el pago presenta una argumentación aparente, que demuestra una infracción al deber de motivación de

las resoluciones

Artículo 48° de la Ley N° 24029, se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que, por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente

El artículo 196 del código procesal civil indica que la carga a probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Código civil (2015).

2.3. Marco conceptual

Administrado: los administrados son todos los individuos sometidos al control del Estado. Bien entendido que en los regímenes democráticos dicho control no puede ser discrecional, sino que consiste en facultades administrativas autorizadas por el régimen jurídico vigente. (Marcone, 1995, p.148).

Acción. Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002).

Apelación. Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. (Eduardo, J Couture, 1958).

Acto Administrativo. De acuerdo a la Lex Jurídica (2012), es una declaración de voluntad, de conocimiento o de juicio realizada por un órgano de la Administración Publica en el ejercicio de una potestad administrativa.

Caracterización. Viene a ser los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Real academia española)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas

judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Impugnación. Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998).

Normativo. Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Sentencia. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso laboral sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; Cuarto Juzgado de Trabajo, Chiclayo, Distrito Judicial Lambayeque, Perú, 2021, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada

3.2. Específicos

- Los actos de los sujetos procesales, si se realizan en el plazo establecido para el proceso
- Los autos y sentencias emitidas en el proceso, si revelan aplicación de la claridad
- Los medios probatorios, si revelan pertinencia con las con la pretensión plateada en el proceso
- La calificación jurídica de los hechos, si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de la investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que fueron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que se manifestaron en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.1. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio

(proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, fue un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). es decir que se realizó la selección del objeto de estudio, en virtud de lo que se quería demostrar y en aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; cuarto juzgado laboral, distrito judicial Lambayeque, comprende un proceso civil sobre Impugnación de resolución administrativa, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su existencia se acredita con la inserción de datos

preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 4**.

4.3.1. El universo y muestra.

El universo o población de las investigaciones es indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra es el expediente seleccionado, por el estudiante, es el N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; cuarto juzgado laboral, distrito judicial Lambayeque y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial impugnación de resolución administrativa Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la impugnación de</i> 	<p>Guía de observación</p>

		<i>resolución administrativa</i>	
--	--	----------------------------------	--

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permitió al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 3**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial fue orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o

etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, fue orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera

revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dio lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre Impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; cuarto juzgado laboral, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; cuarto juzgado laboral, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre Impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; cuarto juzgado laboral, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2021	El proceso judicial sobre Impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; cuarto juzgado laboral, distrito judicial Lambayeque, Perú.. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales en algunas oportunidades no cumplieron en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con la pretensión planteada en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador suscribe una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en el expediente; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). Para ello se suscribe un compromiso ético y no plagio: **anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Del cumplimiento de plazos

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
PRIMERA INSTANCIA					
Juez	Auto admisorio	Art. 121 y 124 del CPC (5 días)	17 días	X	
	Auto de saneamiento	Art. 478 – 8 del CPC (10 días)	10 días	X	
	sentencia	Art. 478. 12 del CPC (50 días)	46 días	X	
Demandado	Contesta la demanda	478 - 5 del CPC (30 días)	25 días	X	
EN SEGUNDA INSTANCIA					
Juez	Expedición 2da. Sentencia	Art. 121 y 124 del CPC (5 días)	4 días	X	

Fuente: proceso examinado (Expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04)

Cuadro 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: claridad en las resoluciones

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	SINTESIS	DESCRIPCIÓN DE LA CALIDAD
PRIMERA INSTANCIA			
Auto admisorio	Admite a trámite la demanda	El escrito de la demanda cumple con los requisitos de forma y fondo, por lo tanto, se resuelve admitir a trámite la demanda sobre impugnación de resolución administrativa, se le corre traslado a la parte demandada para que en el plazo de 30 días se apersonen al proceso y contesten la demanda.	Refiere admitida la demanda, la cual se determinó que fue de manera clara la pretensión principal, al igual que las pretensiones accesorias
Sentencia	De 1ra. instancia	<p>PARTE EXPOSITIVA. -En la sentencia N° 6 con fecha dos de julio del año dos mil diecinueve expone el litis en que el demandante, quien pretende que se SE DECLARE la nulidad del Oficio N° 06168-20017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.AOJ de fecha 07 de setiembre de 2017, y Resolución Gerencial Regional N° 000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 04 de abril de 2018; y como pretensión accesoria: 2] SE ORDENE el pago vía reintegro de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, con retroactividad al mes de junio de 2002 a noviembre de 2012; 3] EL PAGO de los intereses legales</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA. – El juzgador plasma su razonamiento factico y jurídico basado en el artículo 1° de la Ley N° 27584, regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; por tal sentido, los juzgados competentes serán los que establezca la Ley</p> <p>PARTE RESOLUTIVA. - La decisión final fue Declarando fundada en parte la demanda interpuesta por E contra la GEL, sobre acción contenciosa administrativa; en consecuencia, DECLARO la nulidad del Oficio N° 06168-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 07 de setiembre de 2017, y Resolución Gerencial Regional N° 000471-2018-GR.LAMB-GRED de fecha 04 de abril de 2018 (en lo que respecta al actor). Asimismo, ORDENO que las demandadas</p>	<p>Refiere que la parte expositiva de la sentencia el juzgador determino de manera clara y lógica lo peticionado por el demandante.</p> <p>Declara fundada la demanda que fue sobre impugnación de resolución administrativa</p>

		expidan nueva resolución administrativa reintegrando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra	
SEGUNDA INSTANCIA			
Sentencia	Segunda instancia	<p>PARTE EXPOSITIVA. -En la sentencia N° 1445 con fecha 07 del mes octubre del año 2019 expone que es materia de pronunciamiento, la apelación de la sentencia contenida en la resolución número 6, de fecha 2 de julio de 2019, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por E contra GEL</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA. – Para absolver congruentemente el grado, es preciso señalar que el derecho peticionado por la parte demandante es: el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en un 30% de la remuneración total íntegra, prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, artículo que fuera modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 [publicada el 20 de mayo de 1990], norma según la cual el profesor tiene derecho a percibir las bonificaciones especiales mensuales mencionadas</p> <p>PARTE RESOLUTIVA. - La decisión final es CONFIRMA la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, en el extremo que declaró FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por E contra la G.E.L y otro; ordena que la demandada expida nueva resolución administrativa, teniendo en consideración para el nuevo cálculo, el valor de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra</p>	<p>Refiere que los hechos se fundamentan con los medios probatorios presentados.</p> <p>Declara confirmada la demanda manera clara y razonable opto por ratificar la sentencia de primera instancia..</p>

Fuente: proceso examinado (Expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04)

Cuadro 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3: pertinencia de los medios probatorios

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
	resolución	documento de nombramiento	Que acredita que el docente tenía la condición de nombrado y así mismo tenía vinculo laboral con la demandada.
	boletas	Pagos recibidos	Acredita que según dichas boletas nunca le pagaron por el beneficio de preparación de clases.
	Oficio N° 06168-20017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.AOJ	Deniegan la pretensión en la vía admirativa	Acredita que se agito la respectiva vía administrativa que permite acudir a un órgano judicial.

Fuente: proceso examinado (Expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04)

Cuadro 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: calificación jurídica de los hechos

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	PRETENSIÓN
<p>El recurrente comprendido en el régimen de la Ley del Profesorado, se le abonó erróneamente el referido beneficio del 30% en base a la remuneración total permanente, siendo lo correcto en base a la remuneración íntegra, por lo que siendo los derechos reconocidos por ley irrenunciables las demandadas están obligadas a pagarle como lo establece la acotada norma, es decir se le debe pagar la remuneración íntegra.</p>	<p>artículo 1 de la Ley 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo</p>	<p>Pago del 30% de preparación de clases.</p>

Fuente: proceso examinado (Expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04)

Cuadro 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2. Análisis de resultados

5.2.1. Actos procesales sujetos a control de plazos

De los actos de la parte del juzgador: Se tiene por objetivo analizar tres actos procesales en primera instancia, siendo el primero el auto admisorio lo que resulta claro es que a través del auto admisorio el órgano jurisdiccional realiza una primera revisión del cumplimiento de los presupuestos procesales y condiciones de la acción y sin la participación de la parte demandada, por lo que la cognición realizada por el órgano jurisdiccional para admitir a trámite la demanda. (Ludwig, 2010)

En términos generales, respecto de los plazos, En este proceso en estudio se dictaron 09 resoluciones judiciales las cuales todas ellas se emitieron cumpliendo los plazos establecidos, desde la resolución uno que fue sobre la admisión a trámite la demanda sobre impugnación de resolución administrativa, así mismo se tiene que con la emisión de la resolución cinco se declara fundada la demanda y al no estar conforme con lo dictaminado la institución demandada haciendo uso de la pluralidad de instancia acude a un órgano superior vía recurso de apelación, y esta fue admitida tanto de forma como de fondo, es decir que se cumplió con el tiempo que establecido y con resolución 9 el órgano encargado de revisar dicha apelación emitió la sentencia de vista, donde se confirmó y se concluyó con el proceso.

Con respecto al segundo acto procesal, el auto de saneamiento, **permite resolver aquellas incidencias que están dirigidas a cuestionar la validez de la relación jurídica procesal.** Morales (2018)

Por lo anteriormente mencionado, se evidencia que el juzgador si cumplió con el plazo correspondiente que fueron 10 días hábiles, para emitir el auto de saneamiento del proceso donde resuelve la existencia de la relación jurídica procesal entre los justiciables

El tercer acto procesal fue la sentencia de primera instancia, la fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Esta debe de ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una labor ardua, y se complica aún más pues, además debe de ser entendible para el demandado, el demandante y el público en general. (Schönbohm, 2014)

Por lo descrito anteriormente, la emisión de la sentencia de segunda instancia cumplió con los plazos conforme al artículo 478.12 del código procesal civil, que son 5 días en el que el juzgador debe emitir sentencia, el cual en el expediente en estudio revela que lo emitió en 4 días.

5.2.2. En cuanto a la claridad. El presente trabajo se llevó a cabo a través de la vía especial, y se tiene un proceso sobre impugnación de resolución administrativa, donde los administradores de justicia han utilizado un lenguaje claro y esto ha permitido brindar las facilidades que ayudan a facilitar el acceso a la justicia a las partes, es por ello que en este proceso en estudio del análisis de todas sus resoluciones emitidas no existe palabras técnicas de uso exclusivo de los abogados o personas formadas en el derecho, sino al contrario su lenguaje y descripción son entendibles a las partes.

Estable que es de mucha importancia tener presente que los operadores de justicia deban presentar sus respectivos documentos (autos, providencias, resoluciones) usando un lenguaje entendible para poder así ir insertando en las diversas instituciones jurídicas la apertura de un lenguaje entendible y sin el uso excesivo de palabras de engorroso entendimiento para el común de las personas. A nivel mundial ya se está implementando este tipo de cambios dentro del mundo jurídico. (Barranco 2017)

5.2.3. Respetto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas

Sobre este punto se tuvo tres aspectos fundamentales que fueron los indicados para que el juzgador pueda emitir su respectivo fallo: en primer lugar se tuvo los medios probatorios del demandante las cuales fueron los oficios donde solicitaba su respectivo beneficio y las cuales fueron declarado improcedentes por la entidad demandada en la vía administrativa, así mismo se tuvo la resolución de nombramiento de la accionante y sus respectivas boletas de pago, medios que se establecieron el vínculo laboral y la afectación a su derecho de percibir una bonificación del 30%, de igual manera la parte demandada presentó los mismos medios de prueba en aplicación del principio de la comunidad de la prueba, así mismo se

tuvo que la pretensión fue que se le reconozca al actor el beneficio del 30% de preparación de clases, estas pruebas fueron las indicadas para sustentar tal pretensión, del análisis de estos dos puntos el juzgador planteo de oficio los puntos controvertidos que fueron acorde a la pretensión y pruebas de las partes.

Se tiene que los respectivos puntos controvertidos están fijados dentro la norma legal en las materias civiles donde existe la posibilidad de poder llegar a un acuerdo conciliatorio, por ello que los jueces civiles tienen esa prerrogativa que le permite de oficio o a solicitud de las partes fijar dichos puntos para así poder determinar un fallo acorde a la controversia planteada. (Díaz s/f)

5.2.4. La idoneidad de los hechos. De la demanda en el presente proceso se tuvo que los hechos que dieron origen a este proceso fueron los idóneos y adecuados, ya que se tuvo que el recurrente comprendido en el régimen de la Ley del Profesorado, se le abonó erróneamente el referido beneficio dado que se le calculó en base a la remuneración total permanente, siendo lo correcto en base a la remuneración íntegra, por lo que siendo los derechos reconocidos por ley irrenunciables la demandada está obligada a pagarle como lo establece la acotada norma, de esto se deduce que se llevó este caso vía proceso especial invocando el artículo 22° y 26° de la Constitución Política del Estado y el artículo 52° de la ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria N° 25212

La calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable; esto es, una será más apta que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar.(Pasantes 2018)

VI. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que este proceso sobre impugnación de Resolución Administrativa, en el Expediente N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04, del cuarto juzgado laboral, distrito judicial Lambayeque, Perú. 2020, sus características fueron

En cuestiones de plazo, se tuvo que por parte de los justiciables si se cumplieron rigurosamente los respectivos plazos, por ello que en este caso no existieron rebeldías ni nulidades, pues a pesar de existir una elevada carga procesal en lo posible se dio cumplimiento de los respectivos plazos en este proceso en estudio.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron ser claras, es decir que los administradores de justicia no usaron un lenguaje elevado en términos normativos o doctrinarios, ni tampoco se hizo uso de un tecnicismo ni latinismo, por ello que con respecto a este punto las resoluciones judiciales emitidas fueron claras y entendibles

Los medios de prueba, En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia. Ya que al presentar la respectiva demanda se presentó los medios probatorios pertinentes que sustentaron la pretensión y en base a estos puntos el juzgador plateo los respectivos puntos controvertidos que en este casi fueron congruentes.

Sobre la idoneidad de los hechos, se concluye que se tiene la fundamentación fáctica sustentada con los respectivos medios de prueba estos fueron los idóneos al momento de invocar la norma que regula los procesos contenciosos administrativos de ello se tiene que en base a estos puntos dicha demanda fue admitida.

RECOMENDACIONES

Después de haber desarrollado el presente trabajo de investigación sobre impugnación de resolución administrativa, teniendo como pretensión el pago de beneficio del 30% de preparación de clases de los docentes del sector educación, de todo lo analizado se recomienda, que existiendo sendas resoluciones judiciales sobre este mismo tema y todas ellas teniendo la misma pretensión y teniendo en cuenta que la mayoría de ellas han sido declaradas fundadas, se recomienda que las respectivas autoridades educativas resuelvan este tipo de pretensión en la vía administrativa con el fin de poder disminuir la carga procesal y así agilizar este derecho que le asisten a este grupo profesional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano* (1er ed.). Perú: Ediciones Legales
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil* (1er.ed.). Perú: Egacal
- Arias, F, y otros (2017) El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. Perú: Revista de estudios de la justicia. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf
- Arias, J. (2020) Importancia de la calificación jurídica. Listin Diario. Recuperado de: <https://listindiario.com/puntos-de-vista/2019/11/24/592834/importancia-de-la-calificacion-juridica>
- Azpiri. (2017). Separación de Hecho por el Plazo Legal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. (págs. 354-355). Lima: Iustitia S.A.C.
- Barbero. (2017). Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 353). Lima: Iustitia S.A.C.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad.
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carballo, F. (2018). Cada día más urgente reformar la justicia en el Perú. RPP Noticias. Recuperado de: <https://rpp.pe/politica/actualidad/opinioncada-dia-es-mas-urgente-reformar-la-justicia-en-el-peru-noticia-1141441>

Cárdenas, J (2008) Actos procesales y Sentencia. Perú: Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Carrión, J. (2014). Tratado de derecho procesal civil. (3era. ed.). Lima: Jurídica Grijley. E.I.R.L

Casación 1015-00. (Lima). (2000)

Casación 2263-2004. (Junín). (2006). Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/-472645582>

Casación 157-2004. (Lima). (2005). Recuperado de: <https://lpderecho.pe/deber-cohabitacion-conyuges-casacion-157%E2%80%90902004-cono-norte-lima/>

Casación4664-2010. (Puno). (2011). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D960D96894C7DB8205257D9500526AA8/\\$FILE/DI ALOGOJURISPRUNDENCIA153PAG17.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D960D96894C7DB8205257D9500526AA8/$FILE/DI ALOGOJURISPRUNDENCIA153PAG17.PDF)

Casación 806-2006. (Lima). (2007). Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-34755584>

Casación 308-2003 (Ica). (2004). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4ed02a8046e136f4a375a344013c2be7/Tema+II.-+Consecuencia+Accesorias+del+cese+del+Derecho+Parte+1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4ed02a8046e136f4a375a344013c2be7>

Casassa, S. (2014). Las excepciones en el Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica.

- Castillo, I. (2020). *Computo de Plazos en el Derecho Civil*. Recuperado de: <https://www.mundojuridico.info/computo-de-los-plazos-en-derecho-civil/>
- Castillo, L. (2010). *El objeto de la prueba*: Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. ed.) Lima: Editorial RODHAS.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Civil (2015). Decreto Legislativo N°295. Décimo (Sexta Ed). Perú. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Código Procesal Civil (1993). Texto único ordenado del Código Procesal Civil. Perú: Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Cotrina, J. (2016). *La función dictaminadora del Ministerio Público en el proceso civil*. Perú: Actualidad Jurídica
- Cusi, A. (2008). *Proceso de Conocimiento*. Fondo Editorial EGACAL. Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>
- Cusi, A. (2018). *Clasificación de las normas jurídicas*. Recuperado de: <https://andrescusi.blogspot.com/2018/06/clasificacion-de-las-normas-juridicas.html>
- Díaz, K. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. (2da ed.) Lima: Pontificia universidad católica del Perú

- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>
- Espinoza, B. (2020). El derecho a la prueba antes de la jurisprudencia del TC. Perú: Legis pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/>
- Gálvez (s.f.) En Derecho de Familia: Divorcio por separación de hecho. Recuperado de: <https://www.galvezmonteagudo.pe/gm-en-derecho-de-familia-divorcio-por-separacion-de-hecho/>
- González, I. M. y Saíd, A. (2017). Teoría general del proceso. IURE Editores. Recuperado de: <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/40203>
- Gutierrez, W. (2015). La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinojosa, A. (2001). Manual de consulta rápida del Proceso Civil. (1ra Ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2017). Intervención de Ministerio Público en el Proceso de Divorcio por Causal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia. Lima: Iustitia S.A.C.
- Hurtado, M. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. (Vol.1) Primera edición. Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Idrogo, T. (2013). Proceso de conocimiento. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

- Institución Universitaria CESMAG. (2014) Teoría General del Proceso. Recuperado de: <https://sites.google.com/site/teoriaprocesoiucesmag/>
- Quisbert, E. (2010) La pretensión procesal. La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Larrea, B. (2014) Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso [Tesis Previa la obtención de título de: Abogado]. Repositorio de Universidad central de Ecuador: <http://200.12.169.19/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab-309.pdf>
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. (5ta Ed.). (Vol.1) Lima, Perú: El Búho
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008) Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: Academia de la Magistratura
- Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS (1993) Perú: Recuperado de: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf
- Decreto Supremo 009-2008 – JUS (2008) Recuperado de: <https://www.municallao.gob.pe/pdf/documentos/DS-Nro009-2008-JUS.pdf>
- Linde, E. (2020). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Revista de Libros. España: Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Ludwig, D. (2010) Impugnación y adecuación: sobre la mal considerada inimpugnabilidad del auto admisorio Perú: Themis

- Machicado, J. (2020) Clases De Plazos Procesales. Apuntes Jurídicos. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cpp.html>
- Manual del Proceso Civil. (2015). (1er ed.) Perú: Gaceta Jurídica
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Mojica, P. (2009) Análisis de la estructura de las pretensiones y excepciones como elementos esenciales del proceso y de la sentencia judicial. *Revista Republicana*. Recuperado de: <http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/07/Analisis-de-la-estructura-de-las-pretensiones-y-excepciones.pdf>
- Montoya, O. (2003). Manual del justiciable. (1era ed.). (pp.17 – 18). México. Recuperado de: <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/manualjusticiable.pdf>
- Morales, D. (2018) El saneamiento procesal. Perú: Legis pe. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/>
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orías, R. (2016). Justicia en Panamá: Entre crisis y reformas pendientes. Panamá: Recuperado de: [https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes/#:~:text=El%20principal%20problema%20del%20sistema,apoyo%20del%20PNUD%20\(2004\).](https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes/#:~:text=El%20principal%20problema%20del%20sistema,apoyo%20del%20PNUD%20(2004).)
- Ovalle, J. (2016). Derecho Procesal Civil (10 ed.) México: Oxford University Press
- Pavón. (2017). Divorcio por Causal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 411). Lima: Iustitia S.A.C.

- Paz, R. (2019). ¿Existe confianza en la administración de justicia? Colombia: Legi-
 Ámbito Jurídico. Recuperado de:
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/administrativo-y-contratacion/existe-confianza-en-la-administracion-de-justicia>
- Pérez, S. (2006). El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo; [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala] Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf
- Plácido, A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (s.f.) La separación de hecho: ¿divorcio-culpa o divorcio-remedio? Perú:
 Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art45.PDF
- Puig Peña. (2017). Divorcio por Causal, Procesos Judiciales Derivados del Derecho de Familia (pág. 415). Lima: Iustitia S.A.C.
- Rioja, A. (2017). Compendio de derecho procesal civil (1ra. ed.) Lima, Perú: Adreus D&L Editores S.A.C
- Rioja, A. (2013). Inadmisibilidad de la contestación de la demanda. Perú.
 Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/13/inadmisibilidad-de-la-contestacion-de-la-demanda/>
- Salvador, C. (2014a). Requisitos para el divorcio en el Perú. Corporación Peruana de Abogados. Perú: Recuperado de:
<https://www.divorciosporinternet.com/requisitos-para-divorcio-en-peru/#:~:text=Requisitos%20para%20el%20divorcio%20de%20mutuo%20acuerdo%20en%20la%20v%C3%ADa%20judicial%20en%20Per%C3%BA&text=La%20voluntad%20de%20ambos%20c%C3%B3nyuges,c%C3%B3nyuges%20y%20autorizada%20por%20abogado.>
- Salvador, C. (2014b). El divorcio Notarial. Corporación Peruana de Abogados. Perú:
 Recuperado de: <https://www.divorciosporinternet.com/el-divorcio-notarial/>

- Schönbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. (1era ed.). Perú: Ara Editores
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Torres, M. (2017) La causal de separación de hecho en el Perú. Aplicaciones jurisprudenciales pos Tercer Pleno Casatorio Civil. Perú.
- Torres, M. (s.f.) Descubra los requisitos para un divorcio en Perú. Recuperado de: <https://elgrangestor.com/c-peru/requisitos-para-un-divorcio-en-peru/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Varsi, E. (2004). Divorcio, filiación y patria potestad. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- White (2008) Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales.
- Zapata, A. (2017). La Corte de Lambayeque promete mejorar administración de justicia. Andina. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-promete-mejorar-administracion-justicia-647674.aspx>
- Zumaeta, P. (2014), Temas de derecho procesal civil, teoría general del procesal, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado

EXPEDIENTE N° : 01697-2018-0-1706-JR-LA-04.

DEMANDANTE : E.

DEMANDADO : G.E.L Y OTROS.

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.

JUEZ : DRA. S.

ESP LEGAL : DRA. O.

SENTENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS.

Chiclayo, dos de julio del

año dos mil diecinueve.---

VISTOS; De autos resulta: Que, por escrito de folios nueve a dieciséis, don **E**, interpone demanda de acción contenciosa administrativa contra la **G.E.L**; teniendo como pretensión principal **1] SE DECLARE** la nulidad del Oficio N° 06168-20017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.AOJ de fecha 07 de setiembre de 2017, y Resolución Gerencial Regional N° 000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 04 de abril de 2018; y como pretensión accesorias: **2] SE ORDENE** el pago vía reintegro de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, con retroactividad al mes de junio de 2002 a noviembre de 2012; **3] EL PAGO** de los intereses legales. Siendo sus *fundamentos de hecho* los siguientes: **i)** Que, en su condición de docente, solicitó a la demandada el pago de los reintegros devengados de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total, sustentando su pretensión en el artículo 48° de la ley del Profesorado 24029 y modificatoria; normas vigentes a la fecha de lesión de su derecho. Sin embargo, mediante Oficio N° 06168-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.OAJ de fecha 07 de setiembre de 2017, fue

resuelta su petición declarándola improcedente; **ii)** Ante ello, interpone su recurso de apelación la misma que fue respondida mediante Resolución Gerencial Regional N° 000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 04 de abril de 2018, resolviendo declarar infundado su recurso, contraviniendo así el art. 48° de la Ley del Profesorado y normas conexas a ella. Por resolución número diecisiete a dieciocho, se resuelve **admitir** a trámite la demanda conforme al proceso especial, y confiriéndose traslado a la parte demanda por el término de diez días es absuelta mediante escrito que corre a folios veintitrés a veintisiete por el **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, quien se apersona al proceso, y **contesta la demanda** solicitando sea declarada infundada en su oportunidad, bajo los siguientes argumentos: **i)** Que, se trata de actos administrativos firmes y no cuestionados por la demandante de años anteriores; **ii)** Que, el pago a que hace mención en el artículo 48 de la Ley N° 24029, se trata de una remuneración total permanente, de acuerdo al art. 8° del D.S 051-PCM; **ii)** Que, existe prohibición de incrementos establecidas en las leyes de Presupuesto de la República. Con resolución número dos de folios veintiocho a veintinueve, se resuelve tener por apersonado al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, por contestada la demanda, se declara **saneado el proceso** y la existencia de una relación jurídica procesal válida, se fija los respectivos puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes, se prescinde de la remisión del expediente administrativo, y se remiten los autos al Ministerio Público para que emita su dictamen de ley. Dictamen que obra a folios treinta y dos a treinta y cuatro. Y por resolución número cinco a folio cincuenta se pasan los autos a despacho para sentenciar; siendo éste su estado; y, **CONSIDERANDO**.-----

PRIMERO: Que, las actuaciones de la Administración Pública pueden “generar efectos jurídicos a terceros (administrados) y efectos jurídicos dentro de la misma Administración Pública, es decir al personal que labora dentro de las instituciones pertenecientes al sector público; (...)” (Compendio de Derecho Individual del Trabajo. Estudio Caballero Bustamante y Asesoría Laboral, 2° edición, noviembre 2005, pág. 349); ante eso, el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 27584, regula el “Proceso Contencioso Administrativo”, otorga a los administrados afectados por resolución administrativa, el derecho de acudir ante el Órgano Jurisdiccional competente, mediante Acción Contenciosa Administrativa contra todo acto administrativo que cause estado, cuya finalidad es el

control jurídico de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados; por tal sentido, los juzgados competentes serán los que establezca la Ley, en este caso el artículo 8, 9 y 10 de la ley acotada; de ellos se concluye que las acciones contenciosas administrativas en materia laboral y de seguridad social, se recurriría a los Juzgados o Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo, y en lugares donde no existan, serán competentes el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.

SEGUNDO: Que, la presente acción tiene como pretensiones: **1] SE DECLARE** la nulidad del Oficio N° 06168-20017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.AOJ de fecha 07 de setiembre de 2017, y Resolución Gerencial Regional N° 000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 04 de abril de 2018; **2] SE ORDENE** el pago vía reintegro de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, con retroactividad al mes de junio de 2002 a noviembre de 2012; **3] EL PAGO** de los intereses legales

TERCERO: *Que, el análisis cognoscitivo para resolver la Litis se hará en función a los siguientes puntos controvertidos fijado en autos: a) Determinar si corresponde se declare la nulidad del Oficio N° 06168-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 07 de setiembre de 2017 y Resolución Gerencial Regional N° 00471-2018-GR.LAMB-GRED de fecha 04 de abril de 2018; b) Determinar si se debe disponer el pago de los reintegros de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación considerando el 30% de la remuneración total, con retroactividad al mes de junio del 2002 a noviembre de 2012; c) Disponer si se debe disponer el pago de los intereses legales conforme al artículo 1245 del Código Civil. Por lo que a fin de resolver la incertidumbre jurídica suscitada, se debe pronunciar sobre lo actuado en el presente proceso judicial, en virtud de lo cual se deben valorar los medios probatorios aportados por los justiciables, conforme a lo normado por los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, debiéndose tenerse en cuenta el principio de finalidad, participación y valoración conjunta de prueba de acuerdo a la sana crítica y método de apreciación razonada previstas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley N° 27584 Ley Del Proceso Contencioso Administrativo, modificada por el Decreto Legislativo N° 1067*

CUARTO: Que, para determinar si la demandada ha venido abonando al demandante el concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación dentro de los

parámetros legales, conviene contrastar los hechos con el contenido del artículo 48 de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del Profesorado que establece: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total...” ahora bien para determinar la base de cálculo consistente en la remuneración total percibida por el servidor, debe remitirse al artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece: “Para efectos remunerativos se considera: **a) Remuneración total permanente**, aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para la homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; **b) Remuneración total**, es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”; sin embargo, si se contrasta lo previsto en las normas con los documentos presentados en autos se tiene que don **E**, tiene la calidad de nombrado en el cargo de profesor por horas, como es de verse mediante Resolución Directoral Sectorial N° 2037-2002-CTAR-LAM/ED de fecha 19 de junio de 2002 (folio dos vuelta de autos), siendo su fecha de ingreso el 07 de noviembre de 1988; asimismo, se constata de su boletas de pagos que obra de folio tres a cinco, correspondiente a setiembre a noviembre de 2012, que el actor venia percibiendo por el concepto de bonificación por preparación de clases una suma ínfima, que no es lo que corresponde a su remuneración total o íntegra; al contrario, corresponde a la base de su remuneración total permanente. Por tanto, los montos consignados en sus boletas de pago, no ha sido calculado según lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, Ley del profesorado; es decir la entidad administrativa demandada ha tomado como base de cálculo para estimar el valor de la bonificación aludida, la remuneración total permanente de la actora y no la remuneración total; el monto se ha calculado en el 30% de la remuneración total permanente y no en el 30% de la remuneración total como ha debido de ser

QUINTO: Que, es preciso analizar lo referente a la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente a partir del 26 de noviembre del dos mil doce, que en su artículo

56 establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), dentro de la cual queda comprendida la Bonificación por Preparación de Clases; y también el artículo 1 del Decreto Supremo N° 290-2012-EF, que fija el monto de la RIM en S/. 51.83 Nuevos Soles (hoy en día Soles) por hora de trabajo semanal – mensual para la Primera Escala de la Carrera Pública Magisterial. Y como el de autos es un derecho que subsiste en el tiempo de manera continuada, las normas antes referidas, conforme a la Teoría de los Hechos Cumplidos, son de aplicación inmediata a la situación de hecho generadora del derecho, que se suceda a partir de la vigencia de dichas normas

SEXTO: Que, es pertinente resaltar, que las normas antes indicadas serán de aplicación al caso de autos a partir de su vigencia (26 de noviembre del 2012), siempre que con ello no se vulnere derechos del actor que han sido consagrados por la Constitución con el carácter de irrenunciables. En concreto, como quiera que se trata del derecho a la remuneración, la aplicación de la nueva forma de calcular y pagar la Bonificación por Preparación de Clases (ahora comprendida dentro de la RIM) no debe incidir en desmedro del monto que por dicho concepto el actor debe percibir hasta antes de la vigencia de la normativa antes indicada, es decir, la aplicación de la RIM no debe implicar en los hechos una reducción del monto de la Bonificación por Preparación de Clases calculada hasta el 25 de noviembre del 2012 en remuneraciones totales, pues con ello se vulneraría los artículos 23 y 26 inciso 2 de la Constitución Política del Estado. Por lo que siendo así, se determina que el pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación debió calcularse sobre la base del 30% de la remuneración total o íntegra, y no sobre la base de su remuneración total permanente; en consecuencia, es amparable su pretensión de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculada sobre la base de sus remuneraciones totales.-----

SÉPTIMO: Que, como debe recalcularse el pago de la bonificación especial equivalente al 30% de la remuneración total íntegra y no remuneración total permanente, corresponde el pago de devengados a favor de la demandante, por el periodo en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029, hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha en que fue derogada la ley N° 24029 y se establece el nuevo régimen remunerativo de los profesores regulados por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por lo tanto, los actos administrativos

materia de impugnación, que deniegan la petición formulada por la demandante, Oficio N° 06168-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 07 de septiembre de 2017 (véase a folio seis) y Resolución Gerencial Regional N° 000471-2018-GR.LAMB-GRED, de fecha 04 de abril de 2018 (folio siete a ocho), adolecen de causal de nulidad establecida en el artículo 10 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; debiéndose amparar este extremo de la demanda.-----

OCTAVO: Que, en cuanto a la pretensión del pago de intereses legales, éste extremo de la demanda no resulta amparable, por cuanto al verificarse de la revisión íntegra del presente proceso, no obra acto por lo cual se pueda verificar que ha sido peticionado en vía administrativa; ello, en estricta observancia del artículo 23.3 del Texto Único Ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.-----

Por los fundamentos expuestos, citas legales y a lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **F A L L O:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **E** contra la **GEL**, sobre acción contenciosa administrativa; en consecuencia, **DECLARO** la nulidad del Oficio N° 06168-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OAJ de fecha 07 de septiembre de 2017, y Resolución Gerencial Regional N° 000471-2018-GR.LAMB-GRED de fecha 04 de abril de 2018 (en lo que respecta al actor). Asimismo, **ORDENO** que las demandadas expidan nueva resolución administrativa reintegrando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, desde la fecha en que las demandadas incumplieron con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029, hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la ley N° 24029; procediéndose a **DESCONTAR** en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado; e **IMPROCEDENTE** el pago de los intereses legales. **Notifíquese** con arreglo a ley.-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

PRIMERA SALA LABORAL PERMANENTE

ASUNTO

Viene en apelación la sentencia de fecha tres de marzo de dos mil quince, mediante la cual se declara fundada la demanda interpuesta por A contra G sobre impugnación de Resolución Administrativa.

Sentencia N° 1445

Expediente Judicial N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04

Demandante: E

Demandado: GEL

Materia: Proceso Contencioso Administrativo

Ponente: R

Resolución número: **NUEVE**

En Chiclayo, a los 7 días del mes octubre del año 2019; el Colegiado de la Primera Sala

Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, integrada por los Jueces Superiores R, P y A, pronuncia la siguiente

Resolución:

Vistos; los autos en el día de la vista de la causa; y, considerando:

ASUNTO

Es materia de pronunciamiento, la apelación de la sentencia contenida en la resolución número 6, de fecha 2 de julio de 2019, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por E contra GEL.

ANTECEDENTES

Por escrito que corre a folios 9 a 16, la parte actora, interpone demanda de impugnación de resolución administrativa, contra la GEL con el fin de que el órgano jurisdiccional declare: la nulidad del Oficio N° 06168-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.AOJ de fecha 7 de setiembre de 2017, y Resolución Gerencial Regional N° 000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril de 2018; se ordene el reintegro de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total, con retroactividad al mes de junio de 2002 a noviembre de 2012; más el pago de los intereses legales.

El juzgado de origen mediante sentencia de fecha 2 de julio de 2019, que corre a folios 53a 57, declaró fundada en parte la demanda; nulo el Oficio N° 06168-2017-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC.AOJ de fecha 7 de setiembre de 2017, y Resolución Gerencial Regional N° 000471-2018-GR.LAMB/GRED de fecha 4 de abril de 2018 (en lo respecta al actor); ordenó que las demandadas expidan nueva resolución administrativa reintegrando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total o íntegra, desde la fecha en que las demandadas incumplieron con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029, hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que fue derogada la Ley N° 24029; procediéndose a descontar en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado. Así mismo, declaró improcedente el pago de los intereses legales. **AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN**

El Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque, mediante recurso de apelación que corre a folios 63 67; señaló como agravios: que la sentencia contiene error de hecho de no considerar que el no reclamo oportuno del derecho exigido por el demandante ha causado estado en la administración del Gobierno Regional, es decir, hasta el día del reclamo se trata de actos firmes, de conformidad con el artículo 212° de la Ley N° 27444; y el juez los considera como si se tratara de un derecho vigente; además, para ordenar el pago presenta una argumentación aparente, que demuestra una infracción al deber de motivación de las resoluciones previsto en el artículo 139.5° de la Constitución Política. Por otro lado, hay error en considerar que el pago a que se

hace mención en el artículo 48° de la Ley N° 24029 se refiere a una remuneración íntegra, sin tener en cuenta que, por mandato del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM se trata de una remuneración total permanente, en tal sentido la bonificación ya ha venido siendo pagada. Otro error es que, en el caso de que la demanda sea fundada, hay una indebida relación jurídica procesal en tanto, quien debe responder por el pago mensual del orden de 30% de su sueldo para la profesora demandante es el Ministerio de Economía y Finanzas, pues dicha entidad es la que paga a los profesores y no la Dirección Regional de Educación. En tal sentido, se hace un expreso pedido de nulidad de la sentencia, para que incorpore como litisconsorte necesario a dicho Ministerio. Por último, hay un error de derecho, pues el juez ha inaplicado completamente el artículo 6° de la Ley N° 32693 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el cual ordenó que queda prohibido cualquier reajuste o incremento de bonificaciones.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

El proceso contencioso administrativo

1.- El proceso contencioso administrativo constituye un proceso especial mediante el cual el Poder Judicial ejerce un control sobre la constitucionalidad y legalidad de los actos administrativos así como brinda una efectiva tutela a los justiciables que consideren amenazados o lesionados sus derechos respecto a dichos actos. Esta potestad de control tiene su sustento en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, que señala: *“Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativo”*.

2.- Por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 27584; precisa su propósito de indicar: *“la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (...)”*.

Análisis del caso concreto

3.- Para absolver congruentemente el grado, es preciso señalar que el derecho petitionado por la parte demandante es: el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en un 30% de la remuneración total íntegra,

prevista en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, artículo que fuera modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 [publicada el 20 de mayo de 1990], norma según la cual el profesor tiene derecho a percibir las bonificaciones especiales mensuales mencionadas.

4.- De los medios probatorios aportados en autos, tenemos que el demandante tiene la situación laboral de **docente nombrado en actividad**, conforme se corrobora de las boletas de pago, que corren a folios 3 a 5, en cuyos rubros aparece el ingreso 0024 BONIF.ESPE.DOC.30%, por el monto de S/18.85, calculada sobre la base de la remuneración total permanente, como lo alega el actor en su demanda.

5.- El inciso c) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que es derecho de los servidores públicos percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley. Por otro lado, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 señalaba que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. En cuanto al monto al que asciende este beneficio, el Decreto Supremo N° 051-91- PCM, en su artículo 8° establece que para efectos remunerativos se considera: *“a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se da por el desempeño de cargos que implican exigencia y/o condiciones distintas al común”*.

6.- La Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, con motivo del proceso de acción popular N° 438-07-LIMA, ha señalado: *“Este Tribunal, en la ejecutoria de fecha cuatro de abril del dos mil dos expediente 856-2000-Arequipa, ha establecido la prevalencia del artículo 51° de la Ley del Profesorado sobre la norma del artículo 9° del D.S.*

051-91-PCM, y en dicho proceso ha ordenado el cálculo del pago de beneficios y bonificaciones sobre la base de las remuneraciones totales y no de la denominada remuneración total permanente (...) declarando ilegal e inaceptable en su totalidad y con efectos generales del decreto Supremo 008-2005-ED" (Ejecutoria publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de junio del 2008). También en la Casación N° 6871-2013-LAMBAYEQUE según el considerando décimo tercero se ha establecido como **precedente judicial vinculante de carácter obligatorio**: "*para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del profesorado modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM*". Aunado a ello, tenemos el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el expediente N° 01367-2004-AA/TC [fundamento jurídico N° 2°], con lo que se concluye que la jurisprudencia es uniforme en reconocer que el cálculo se debe efectuar sobre la base de la remuneración total o íntegra, como expresamente lo señala la norma que regula la bonificación materia de litis.

7.- En relación a lo señalado por la parte apelante, debe tenerse en cuenta lo siguiente: *i*) en cuanto al cuestionamiento de la inaplicación de la Ley de la Reforma Magisterial, no tendría sustento alguno debido a que el derecho reconocido al demandante se realizó en la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en la que la entidad reconoce y paga dicha bonificación, el cual debe ser otorgado hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha en

la cual entró en vigencia la Ley de la Reforma Magisterial y unifica los conceptos remunerativos; *ii*) la bonificación por preparación de clases tiene carácter remunerativo, conforme al artículo 24° de la Constitución Política del Estado y, por ende, tiene carácter alimentario, no siendo aplicable el criterio de imprescriptibilidad y caducidad al caso de autos; *iii*) al error alegado sobre el artículo 48° de la Ley N° 24029 y conforme a lo ya expresado en los anteriores considerandos, se deja claro que en la jurisprudencia del Tribunal constitucional y los precedentes vinculantes referidos, se ha establecido que el cálculo efectuado debe realizarse de acuerdo a una remuneración total íntegra; *iv*) no se está disponiendo un reajuste o incremento de la bonificación, sino únicamente que dicho beneficio se pague de acuerdo a lo establecido

por la ley, por lo que no se contraviene las normas presupuestarias, las mismas que en todo caso se tendrán en cuenta en ejecución de sentencia y, v) no existe deficiencia en la relación procesal entablada en autos, pues la

legitimidad pasiva en los procesos contencioso administrativos le corresponde a la entidad administrativa que expidió la resolución impugnada, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, tal como ha ocurrido en este caso; por tanto, la inclusión del Ministerio de Economía y Finanzas resulta innecesaria.

8.- Por los fundamentos antes expuestos, se concluye que los argumentos de la apelante devienen en inatendibles, por lo que la recurrida debe confirmarse, en sus propios términos; precisando que el pago de los reintegros de tal bonificación debe efectuarse hasta noviembre del año 2012, fecha en que entra en vigencia la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, que establece la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), que unifica los conceptos remunerativos del profesor; no siendo posible -por el principio contenido en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú- extender los efectos de la abrogada ley a las relaciones y situaciones existentes con la nueva ley, más aún si la demandante es trabajadora activa.

9.- Finalmente, se precisa que, al tratarse la demanda de un reintegro de montos y estando a que la parte actora no ha señalado los conceptos de cuánto le han dejado de pagar, es decir, no ha efectuado las operaciones aritméticas pertinentes para arribar a la conclusión que el monto que se le viene pagando, por S/18.85, no corresponde al 30% de su remuneración total [íntegra], ello debe determinarse en ejecución de sentencia, con el fin de proceder a su cálculo y reintegro.

10.- Ahora bien, en el extremo que declara improcedente el pago de los intereses legales, debemos recalcar que la parte demandante no ha apelado dicho extremo; sin embargo debe tenerse en cuenta lo desarrollado en el **III Pleno Jurisdiccional Laboral Supremo en Materia Laboral y Previsional**, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de octubre de 2015, **Alcances del Pleno, Acuerdo 2**. Exoneración del Agotamiento de la Vía Administrativa en los procesos administrativos laborales: se acordó por unanimidad "*el trabajador se encuentra exonerado de agotar la vía administrativa laboral, en aquellos casos en los que se invoca la afectación del*

contenido esencial del derecho a la remuneración, ya sea que peticione el pago de la remuneración básica, la remuneración total, la remuneración permanente, las bonificaciones, las dietas, las asignaciones, las retribuciones, los estímulos, los incentivos las compensaciones económicas y los demás beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento". (Resaltado nuestro).

11.- En ese sentido, tenemos que el trabajador se encuentra exonerado de agotar la vía administrativa en los casos en los que se afecta el contenido esencial del derecho a la remuneración total íntegra, como en el caso que nos avoca, por tanto, lo alegado por el A quo resulta incorrecto en cuanto al agotamiento de la vía administrativa solamente respecto de los intereses, pues si para la pretensión principal no es necesario agotar la vía, mucho menos lo será para pretensión accesorio.

12.- Asimismo, debe tenerse en cuenta normas que respalda esta posición aplicando supletoriamente la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley 29497, en su artículo 31° se establece que "(...) **el pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia**". Razón por la cual la improcedencia del pago de intereses legales debe revocarse y declararse fundado dicho extremo.

Por los fundamentos y normas legales correspondientes, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, **en el extremo** que declaró **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por E contra la G.E.L y otro; ordena que la demandada expida nueva resolución administrativa, teniendo en consideración para el nuevo cálculo, el valor de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de la remuneración total o íntegra; más el cálculo y pago de los devengados generados, **desde que se incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a la Ley N° 24029, hasta el veinticinco de noviembre de dos mil doce. REVOCA el extremo** que declara **Improcedente** la pretensión de pago de intereses legales y, **REFORMÁNDOLA** se declara **FUNDADA**. *Consentida o ejecutoriada que sea la presente, devuélvase los autos al juzgado de origen para su*

cumplimiento. Intervienen los Jueces Superiores que suscriben la presente resolución, al haber conformado Sala el día de la vista de la causa.

Srs.

R

P

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

<p style="text-align: center;">Objeto de estudio</p> <p style="text-align: center;">Proceso judicial</p>	<p>Cumplimiento del plazo en la realización de los actos procesales</p>	<p>Aplicación de la claridad en las resoluciones: autos y sentencias</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada</p>	<p>Idoneidad de la calificación de los hechos para sustentar la pretensión planteada</p>
<p><i>Proceso sobre impugnación de resolución administrativa en el Expediente n° 01697 2018-0-1706-JR LA-04., distrito judicial de Lambayeque.</i></p>				

Anexo 3.

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 01697-2018-0-1706-JR-LA-04; CUARTO JUZGADO LABORAL - CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, abril del 2021

A blue ink handwritten signature and a black ink fingerprint are positioned side-by-side. The signature is cursive and appears to read 'Jhon Gammi'. The fingerprint is a clear, dark impression of a human finger.

ROJAS GUEVARA, JHON GAMMI

ORCID: 0000-0003-1611-5948

Anexo 4

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos								x								
9	Presentación de resultados									x	x						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x					
11	Redacción del informe preliminar												x				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
16	Redacción de artículo científico																x

Anexo 5. Presupuesto

ESQUEMA DE PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE (ESTUDIANTE)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Suministros			
• Impresiones	0.35	90	34.00
• Fotocopias	0.10	85	8.50
• Empastado	20.00	1	20.00
• Papel bond A-4 (200 hojas)	0.10	90	9.00
• Lapicero	3.00	1	3.00
SERVICIOS			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
SUB TOTAL			174.50
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
SUB TOTAL			194.50
Total de presupuesto desembolsable			194.50
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE (UNIVERSIDAD)			
Categoría	BASE	% o numero	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital – LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (módulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio Institucional	50.00	1	50.00
SUB TOTAL			400.00
Recurso Humano	63.00	4	

• Asesoría personalizada (5 horas por semana)			252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			845.50

PROYECTO

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo